

**POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA LAS ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
ESTADO DE JALISCO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. - El propósito del presente documento es establecer las Políticas y Lineamientos que debe observar el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco**, con el objeto de dar fiel cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo segundo del Artículo 1° de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado y el 1° de su Reglamento, estableciendo diversos criterios propuestos por la Secretaría de Administración con fundamento en los artículos 5 y 6 fracción I, II y III de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, en apego a los ordenamientos que rigen la materia.

Artículo 2.- El **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco** en lo referente a las operaciones que contempla el artículo 5 de estas políticas, deberá apegarse a lo estipulado en la Ley y su Reglamento, considerando en forma análoga con respecto a su organización, las autoridades que menciona la misma, así cuando la ley mencione serán considerados de la siguiente forma:

- I. La Secretaría de Administración se entenderá de manera análoga al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.
- II. Titular del Ejecutivo se entenderá como la Junta de de Gobierno.
- III. Secretario de Administración se entenderá el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.
- IV. Las Secretarías, dependencias y organismos auxiliares se entenderá a las Subdirecciones Generales, Direcciones o Áreas que integran el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco
- V. Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado se entenderá al Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Organismo.

Lo anterior tomando en cuenta las características de personalidad jurídica y patrimonio propio del organismo; con excepción a las autoridades mencionadas en los artículos 6º, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XII y XV, 16, 17, 23, 24 fracción I, II y III, Título quinto capítulo único, 45 primer párrafo, 46, 47, 48, Título Séptimo capítulo I “de las inconformidades, 60 y 61 de la Ley; así como los artículos 1, 2, 22 fracción IX, 30 fracción III, 31, Capítulo XI “del padrón de proveedores” del Reglamento de la Ley, los cuales se tomarán de manera textual a lo plasmado en dicho ordenamiento.

Artículo 3. - Para los efectos de estas Políticas y Lineamientos, en lo sucesivo se entenderá por:

- I. Ley, la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado.
- II. Reglamento, el Reglamento de la Ley.
- III. Políticas, las Políticas y Lineamientos para la Contratación de Adquisiciones y Enajenaciones del Organismo.
- IV. Organismo: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco
- V. Junta de Gobierno, al Órgano máximo de gobierno, que es el cuerpo colegiado supremo del Organismo
- VI. Director General: Titular del Organismo.
- VII. Comité, Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Organismo.
- VIII. Secretaría, Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco.
- IX. Partida: Codificación que identifica de manera concreta el concepto del que se trata, definiendo un determinado bien o servicio de manera parcial, el cual corresponde a un todo.
- X. Interesado o participante, Persona física o jurídica interesada en abastecer lo necesario al organismo o intervenir en cualquier proceso de adquisición o enajenación.
- XI. Proveedor, Persona física o jurídica que resultó adjudicada en un proceso de adquisición.
- XII. Resolución o fallo: Acto emitido por el comité donde se determina sobre un proceso de adquisición o enajenación.
- XIII. Dictamen: Opinión por escrito que emite el Organismo, en donde vierte el análisis realizado sobre las cuestiones técnicas y administrativas de

los bienes o servicios ofertados por los interesados o participantes en un proceso.

Artículo 4.- La aplicación de las Políticas estará a cargo del Director General y el Comité, según las atribuciones legales que les correspondan.

Artículo 5.- Las Políticas regularán las operaciones que lleve a cabo el Organismo como consecuencia de:

- I.- La adquisición de bienes muebles e inmuebles;
- II.- La enajenación de bienes muebles que sean del patrimonio del Organismo;
- III.- El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;
- IV.- La contratación de servicios.
- V.- Manejo de almacenes.

Artículo 6.- Todas las modificaciones, adiciones o reformas a las presentes políticas y lineamientos deberán ser validadas por la Secretaria y aprobadas por la Junta de Gobierno del Organismo.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y DE LOS CONTRATOS.

Artículo 7.- El cálculo para determinar los montos para los procedimientos de fondo revolvente, invitación a tres proveedores, concurso y licitación pública, se hará de manera anual, mediante acuerdo por parte de la Junta de Gobierno del organismo, el cual estará vigente, hasta en tanto no se derogue por uno posterior.

El acuerdo al que se hace referencia en el párrafo anterior, formara parte integral de las presentes políticas.

Artículo 8.- El acuerdo anual a que se refiere al artículo anterior contemplará como mínimo los importes señalados para cada una de las compras que a continuación se señalan:

Las adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos en general y contratación de servicios que requiera el organismo se realizará mediante los siguientes procedimientos:

I.- Por fondo revolvente:

Este procedimiento se realizará cuando el importe de cada operación se encuentre comprendido entre \$ 1.00 y \$ 2,000.00 pesos, a través de las diversas áreas del Organismo con la autorización correspondiente del superior jerárquico a excepción de las áreas que la Dirección General o la Subdirección General Administrativa autoricen hasta un monto de \$10,000.00. Así mismo cuando el importe de cada operación se encuentre comprendido entre \$ 2,001.00 a \$ 10,000.00 pesos, deberá contar por lo menos con una cotización por cualquier medio

II.- Por invitación:

- a) Cuando el importe de cada operación se encuentre comprendido entre \$ 10,001.00 y \$ 30,000.00 pesos, se invitará a cuando menos tres proveedores quienes presentaran por cualquier medio de comunicación las respectivas cotizaciones.
- b) Cuando el monto de los bienes o servicios que se vayan a adquirir se encuentre comprendido entre \$ 30,001.00 y \$ 394,827.00 se invitará a cuando menos tres proveedores quienes presentarán su propuesta en sobre cerrado las cuales se abrirán en presencia de un representante de las siguientes áreas del Organismo:
 - 1. Dirección de Recursos Materiales
 - 2. Contraloría Interna
 - 3. Departamento de Compras

III.- Por concurso:

Este procedimiento se realizará cuando el importe de cada operación se encuentre comprendido entre \$ 394,827.01 y \$ 3'948,269.00 pesos, a través del Comité de Adquisiciones del Organismo.

IV.- Por licitación pública:

Cuando la cuantía de las adquisiciones rebase los montos establecidos para el procedimiento de concurso, se sujetará invariablemente al procedimiento de licitación pública, a través del Comité de Adquisiciones del Organismo.

V.- Por adjudicación directa:

Se deberá de apegar a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley, con responsabilidad directa para el titular del organismo, las cuales deberán estar en todo momento debidamente justificadas y motivadas.

Artículo 9.- Los contratos que celebre el organismo contendrán como mínimo:

- I.- Nombre y domicilio de la persona física o jurídica de conformidad con su cédula de registro federal de contribuyentes.
- II.- Descripción, cantidad del bien o servicio, precio unitario e importe total desglosando el impuesto al valor agregado (I.V.A.)
- III.- Firmas autógrafas de los funcionarios por parte del organismo y representante legal o apoderado por parte del proveedor, autorizados para contratar.
- IV.- Fecha y condiciones de entrega.
- V.- Fecha y condiciones de pago.
- VI.- Periodo de servicio, en su caso.
- VII.- Sanciones o Penas convencionales.
- VIII.- Garantías para el cumplimiento del contrato.
- IX.- Las demás que el organismo considere conveniente de acuerdo a la naturaleza del contrato.

Las adquisiciones de bienes o servicios superiores a \$ 100,000.00 pesos serán formalizadas por conducto de la Dirección Jurídica del Organismo, en operaciones menores a esta cantidad, se firmarán contratos cuando la

Dirección de Recursos Materiales lo considere necesario según el producto y servicio de que se trate, para asegurar su cumplimiento.

Artículo 10.- En los procedimientos de adquisición y enajenación, deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo el organismo proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún interesado en el proceso.

Artículo 11.- Las propuestas de los participantes interesados podrán entregarse a elección del Organismo, en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; o bien, enviarlo a través del servicio postal o de mensajería; o de manera electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que establezca el Organismo.

Artículo 12.- Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes o servicios y contendrán como mínimo:

- I.- Nombre del Organismo.
- II.- La indicación si la licitación es local, nacional o internacional o en su caso concurso.
- III.- Descripción general de los bienes o servicios que sean objeto del proceso de adquisición. En caso de ser demasiadas partidas, se indicarán los conceptos generales de los bienes a adquirir.
- IV.- Lugar, fecha y hora, así como dirección de la página web en que los interesados podrán obtener las bases del proceso.
- V.- Fecha de la celebración de la etapa de recepción de propuestas.
- VI.- Fecha, cargo y firma de quien emite la convocatoria.

Artículo 13.- El organismo deberá publicar la convocatoria en los medios establecidos en la ley y su reglamento; así mismo pondrá a disposición pública la convocatoria y las bases de sus procesos, a través de la página web del organismo.

Los resultados de las adquisiciones, así como toda la información relacionada con los procesos de compra (cuadros comparativos, resoluciones, actas, dictámenes), deberán ser proporcionados a los interesados o participantes y a quien así lo solicite, con excepción de información relativa a las particularidades de las empresas (cotizaciones, documentos legales o algún otro documento presentado por los participantes en un proceso).

Artículo 14.- El organismo deberá informar a los miembros del comité, previo a los procesos de adquisición, los techos financieros que se tiene para la compra a realizar.

Artículo 15.- Las bases que emita el organismo para las licitaciones públicas y concursos se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por el organismo, así como en la página Web del organismo, a partir del día hábil siguiente en que se publique la convocatoria y hasta el día de presentación de propuestas, previo a la hora señalada para realizar este acto, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados obtenerlas oportunamente durante este periodo.

Artículo 16.- Las empresas de los vocales titulares están impedidas para participar en los procesos de adquisiciones que se lleven a cabo ante el comité; así como las del vocal suplente cuando éste asista a la sesión respectiva, considerando también lo señalado en el artículo 18 de la Ley

Artículo 17.- Los interesados podrán revisar y obtener las bases de los procesos de licitación o concurso estatales por los medios de difusión electrónica o físicamente de manera gratuita.

Artículo 18.- El término de los 10 días hábiles para dar a conocer la resolución empezará a contar a partir del día en que se celebre el acto de apertura de propuestas económicas.

Artículo 19.- El contrato se adjudicará de entre los participantes, a aquel cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases del proceso, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el organismo, garantizando según sea el caso el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Artículo 20.- Para llevar a cabo la adjudicación, el organismo deberá de contar con precios de referencia de mercado actualizados, principalmente en las partidas en las que únicamente quede participando un solo proveedor o

existan dos o más cotizaciones que no sean congruentes las diferencias de precio entre las mismas, pudiendo tomar como referencia la anterior adjudicación de las partidas de que se trate, tomando en consideración los factores principales de incremento.

Artículo 21.- Las modificaciones que se deriven de la junta de aclaraciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros bienes y servicios de distintos rubros. De igual forma en ningún caso podrá realizarse variación significativa de sus características, salvo como consecuencia de una equivocación u omisión en las especificaciones, situación que debe de justificarse en el acta de dicha junta.

Artículo 22.- Los cuestionamientos que realicen los proveedores para junta de aclaraciones deberán ser contestados de manera clara, precisa, congruente y solventando la duda totalmente, por escrito.

Artículo 23.- Cualquier modificación a las bases de los procesos de concurso o licitación pública, derivada de la junta de aclaraciones, será considerada como parte integral de las propias bases del proceso, debiéndose informar de ello a los participantes y a los miembros del Comité, por escrito.

Artículo 24.- La instancia correspondiente para modificar el pedido o contrato a que se refiere el artículo 18 del Reglamento, será quien celebró el procedimiento de la adquisición, en el entendido de que si un procedimiento se llevó a través del comité, será éste quien lo autorice.

Artículo 25.- El incremento del 30% en cuanto al concepto de volúmenes marcado en el artículo 18, fracción II del Reglamento, se considerará del monto total del contrato si es una sola partida. En caso de que el contrato incluya dos o más partidas se considerará dicho incremento por cada una de éstas y no por el total del monto adjudicado.

Artículo 26.- Las actuaciones de los procedimientos de Adquisición se harán constar en tres actas, siendo éstas:

- I.- Acta circunstanciada o Minuta de la sesión.- En la cual se asienta: Título del acta, número de la sesión ordinaria o extraordinaria, hora y fecha de inicio de la sesión, puntos del orden del día, desarrollo de cada uno de los puntos, cierre del acta, hora y

fecha, nombre y firma de los asistentes. Esta acta será para uso exclusivo del organismo y los miembros del Comité.

- II.- Acta de fallo técnico.- En la cual se asienta: Título del acta, lugar, hora y fecha, antecedentes, análisis del área respectiva sobre las cuestiones técnicas y administrativas, responsable de dicho análisis, así como nombre y firmas. Esta acta contendrá nombre y firma de los asistentes y se entregará copia a los interesados.
- III.- Acta de resolución.- En la cual se asienta: Título del acta, fecha, resultandos y considerandos, proposiciones donde se mencionan las empresas adjudicadas, los motivos por los cuales las demás empresas no fueron adjudicadas, la instrucción de elaborar el contrato, así como la notificación, nombres y firmas de los integrantes de el comité asistentes, esta acta se entregará a los interesados.

Artículo 27.- El tiempo de entrega señalado en la orden de compra o contrato será contabilizado en días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se notifique el documento.

En caso de que el vencimiento o límite de entrega corresponda a un día inhábil se recorrerá automáticamente al día hábil siguiente.

Artículo 28.- En las bases de los procesos de adquisición o enajenación no se le podrán exigir al participante, requisitos que tengan como propósito facilitar la presentación de proposiciones y agilizar la conducción de los actos de los procesos (como engargolados, carpetas, membretes, cd.); así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los participantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar su propuesta.

Artículo 29.- A efecto de emitir el fallo técnico el Comité se basará en el dictamen que previamente realice el organismo, respecto a las propuestas presentadas por los proveedores. En dicho dictamen, se deberá considerar el apego a las especificaciones requeridas, así como el cumplimiento de documentos administrativos. De igual manera el Comité emitirá la resolución de adjudicación apoyándose en el cuadro económico comparativo que realice el organismo.

CAPÍTULO III

DE LAS GARANTÍAS EN EL CUMPLIMIENTO DEL PEDIDO.

Artículo 30.- Se podrá pedir garantía de cumplimiento de los pedidos o contratos que rebasen el monto de 3,500 salarios mínimos vigentes en la Zona Metropolitana de Guadalajara, incluyendo I. V. A. Será responsabilidad del organismo, cuando proceda, hacer efectiva la garantía por incumplimiento; en operaciones menores a esta cantidad, se entregará garantía cuando la Dirección de Recursos Materiales lo considere necesario según el producto y servicio de que se trate, para asegurar su cumplimiento.

Artículo 31.- La garantía de cumplimiento del contrato deberá estar vigente durante la vigencia del contrato. De acuerdo a la naturaleza de los bienes o servicios podrá solicitarse su vigencia aún después de la entrega de los bienes o de la recepción total de los servicios previendo posibles vicios ocultos o evicción.

CAPÍTULO IV

DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES.

Artículo 32. – El Organismo procederá a efectuar adquisiciones de bienes muebles de procedencia extranjera, únicamente en los casos que menciona la ley, siempre y cuando quede debidamente garantizado el mantenimiento y refacciones del bien adquirido.

Artículo 33.- Cuando el organismo adquiera vehículos deberá de sujetarse al rango de vehículos de acuerdo al servidor público, para el caso de vehículos asignados o vehículos utilitarios, autorizado de manera anual por la Secretaría.

Artículo 34.- Todas las solicitudes de compras relacionadas con equipo de cómputo relativas a las partidas presupuestales 5204 y 5206 del clasificador por objeto del gasto aprobado por la Secretaría de Finanzas, previo al procedimiento de adquisiciones deberán ser enviadas a la Dirección General de Informática de la Secretaría, para que otorgue su validación técnica.

Artículo 35.- Todo artículo o producto que lleve la imagen institucional deberá de contar con la validación de la Dirección de Comunicación Social del Organismo.

Artículo 36.- El organismo se abstendrá de solicitar marcas, salvo en los casos que se justifiquen y con responsabilidad directa para el director del área solicitante, en cuyo caso habrá de validarlo documentalmente y con el visto bueno de la Subdirección General correspondiente.

Artículo 37.- El organismo habrá de señalar las especificaciones del bien o servicio que requiera, plasmando en las bases del proceso de adquisición, la referencia de los conceptos mínimos indispensables que se pretendan adquirir o contratar.

CAPITULO V

DEL PADRON DE PROVEEDORES

Artículo 38. – El organismo permitirá la participación de cualquier interesado en los procesos de adquisición, aún cuando no esté inscrito en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado, pero en el caso de resultar adjudicado deberá exigírsele la inscripción en dicho padrón previo a la celebración del contrato respectivo.

Artículo 39.- El Padrón de Proveedores de la Secretaría en ningún caso podrá sustituirse por el registro que tenga el organismo. Por lo anterior cualquier proveedor inscrito en el padrón de la Secretaría podrá contratar en cualquier proceso de adquisición que realice el organismo, independientemente del registro interno que éste último tenga, mismo que deberá ser gratuito para los proveedores.

Artículo 40.- Cuando los proveedores adjudicados se encuentren en alguno de los supuestos de suspensión o cancelación establecidos por los artículos 42 de la Ley y 54 del reglamento, el organismo además de notificar a los miembros de el comité, deberá hacer del conocimiento de la Secretaría en forma escrita, anexando documentación comprobatoria al respecto, para que ésta determine sobre la procedencia de suspensión o cancelación del registro.

Artículo 41.- Previa a la celebración del contrato el organismo deberá solicitar al proveedor adjudicado la constancia de registro vigente expedida por la Secretaría. Dicha constancia podrá sustituir la solicitud de documentación legal para elaborar el contrato.

CAPÍTULO VI

DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES

Artículo 42.- Los bienes muebles que sean dados de baja conforme a la Ley, serán susceptibles de enajenación de conformidad a lo establecido en artículo 46, 47 y 48 del Reglamento.

Artículo 43.- Previo avalúo que realice el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses o de los peritos que la Dirección General determine y con el respectivo acuerdo de la Junta de Gobierno; se emitirán las bases, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 12, 15 y 17 de las presente políticas.

Artículo 44.- Los participantes podrán verificar el estado de los bienes materia de la enajenación de acuerdo a lo estipulado en las bases y presentarán la garantía para el sostenimiento de su postura en Caja General de este Organismo.

Artículo 45.- En caso de que el postor adjudicado incumpla en el retiro de los bienes enajenados dentro del término de 15 días naturales establecido en el artículo 48 del Reglamento, se aplicará la garantía de seriedad de las posturas por el monto fijado. El comité de adquisiciones podrá adjudicar el proceso al participante que hubiere presentado la segunda mejor propuesta, dé acuerdo al orden del resultado en el cuadro comparativo que dé origen al dictamen del comité, o convocar a un nuevo proceso si así se determina conveniente.

CAPÍTULO VII

DE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL ORGANISMO.

Artículo 46.- El organismo deberá dar a conocer a los miembros del comité los importes de los montos para llevar a cabo los procedimientos de las adquisiciones, o en su caso ratificar los ya existentes. Así mismo deberá de entregar en sesión el programa anual de adquisiciones a los miembros del comité.

Artículo 47.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y objetivos, el comité tendrá la estructura siguiente:

- I.- 7 vocales que tendrán voz y voto, y un vocal representante de la Contraloría del Estado, que tendrá solamente voz.
- II.- Un Secretario Ejecutivo que asistirá a las sesiones del Comité sólo con voz pero sin voto; y
- III.- Los invitados, que sólo tendrán voz.

Para efectos de quórum legal únicamente se contabilizarán los vocales considerados en la fracción I de este artículo.

Artículo 48.- Los vocales serán los titulares o sus representantes que ellos designen, de las entidades públicas y organismos del sector privado siguiente:

- I. El Titular del Organismo;
- II. Secretaría de Administración;
- III. Secretaría de Finanzas;
- IV. Contraloría del Estado;
- V. Cámara Nacional de Comercio;
- VI. Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;
- VII. Consejo Nacional de Comercio Exterior; y

VIII. Centro Empresarial de Jalisco, S.P.

Cada vocal titular nombrará sus suplentes. No podrá existir dentro de el comité de Adquisiciones más de una representación por Secretaría, Dependencia, Organismo o representante de la iniciativa privada, en el entendido de que si en una sesión están presentes dos personas de una misma representación, sólo una de ellas tendrá el voto.

Artículo 49.- En el caso de que los vocales que representan a la iniciativa privada mencionados en las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo anterior, no asistan regularmente a las sesiones del comité, el organismo podrá cambiar dicha representación por otra, previo escrito de negación de asistencia de la institución que se trate.

Artículo 50.- En todas las sesiones deberá de estar presente el Presidente y el Secretario Ejecutivo del organismo o sus suplentes.

Artículo 51.- El Titular del organismo nombrará el Secretario Ejecutivo y a su suplente, quienes deberán de trabajar en el organismo.

Artículo 52.- El comité de Adquisiciones dictará todas aquellas reglas de civilidad para la óptima conducción de las sesiones, tales como la entrada y salida de los proveedores, ruido, uso de celulares, desorden, faltas de educación, fumar, etc.

Artículo 53.- Las bases de los procesos de licitación o concurso deberán ser enviadas a los miembros del comité como mínimo con 2 días hábiles de anticipación a la sesión de recepción de propuestas.

Artículo 54.- El Organismo podrá convocar a diversas entidades públicas o privadas, para la conformación de Consejos Consultivos que apoyen a las diversas áreas en el diseño de sus solicitudes de productos y servicios.

CAPÍTULO VIII

DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN.

Artículo 55.- El gasto para las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará, en su caso, a las disposiciones específicas del de Egresos del Estado, el presupuesto en particular del organismo, así como a lo previsto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y demás disposiciones aplicables en materia.

Artículo 56.- El organismo deberá administrar su programa de adquisiciones con base en las partidas autorizadas en su Presupuesto de Egresos, procurando que el gasto se realice conforme a la programación y presupuestación de su programa institucional.

Artículo 57.- El organismo deberá de consolidar las compras de productos y servicios específicos, conforme al calendario de adquisiciones que éste defina.

CAPÍTULO IX

DE LOS ALMACENES

Artículo 58.- La Dirección de Recursos Materiales será la encargada de llevar a cabo las actividades de almacenaje y suministro mediante la programación derivada de la planeación anual de las adquisiciones.

Artículo 59.- Los bienes muebles que sean susceptibles de baja administrativa deberán ser dictaminados con participación de la Contraloría Interna, por las siguientes áreas:

- I. Para el caso de muebles, el Departamento de Mantenimiento
- II. Tratándose de equipo de cómputo y electrónico, será la Dirección de Tecnologías y Sistemas de Información
- III. Tratándose de vehículos, el Departamento de Transportes.

Quienes enviarán los dictámenes a la Contraloría Interna para el levantamiento del acta correspondiente y se someterá a consideración de la Junta de Gobierno de este Organismo para determinar el destino final de los bienes.

Artículo 60.- La Dirección de Recursos Materiales con la intervención de la Contraloría Interna deberán elaborar dos inventarios semestrales; con fechas de cierre los días 30 de junio y 31 de diciembre respectivamente, sin perjuicio de los que deben realizar por causas extraordinarias de actualización.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Para todo lo no previsto por estas Políticas y Lineamientos, se aplicarán las disposiciones de la Ley y su Reglamento.

SEGUNDO.- Estas Políticas y Lineamientos entrarán en vigor una vez que hayan sido firmadas por los miembros del Órgano Máximo de Gobierno del Organismo.

POLITICAS Y LINEAMIENTOS APROBADOS EN LA _____ SESIÓN (ORDINARIA / EXTRAORDINARIA) DE LA
(_____) EL NOMBRE QUE CORRESPONDA A SU ORGANO MAXIMO DE GOBIERNO, del NOMBRE DEL
ORGANISMO EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO A LOS ____ DÍAS DEL MES DE _____ DEL 20__.